RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00185-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964-4.
DEMANDADO: SAMIR EDUARDO RODRIGUEZ VALDERRAMA CC 1.143.428.028

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra del demandado SAMIR EDUARDO RODRIGUEZ VALDERRAMA, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 52.730.000) correspondiente a la obligación contenida en el pagare número No. 654028850, el cual se encuentra en mora desde el 15 de octubre de 2021.

b) Por los intereses de plazo estipulados en el titulo valor causados periódicamente desde el día 15 de octubre de 2021, fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 13 abril de 2022, fecha en que se acelera el plazo.

c) Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el total del capital adeudado a partir del 13 abril de 2022, fecha en que se acelera el mismo, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso.

4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

5. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.

6. Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6e3f1154ffd354669a9d17f61c5c5f1da58de37cd88029f07d0174ff33c273**
Documento generado en 27/04/2022 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica